



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00034-00**.
PROCESO : DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE : YANIRIS RODRÍGUEZ RONDÓN.
DEMANDADO : GUSTAVO LEONARDO BUENO SÁNCHEZ.

Entra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO, promovida por la señora YANIRIS RODRÍGUEZ RONDÓN, a través de apoderado judicial, contra el señor GUSTAVO LEONARDO BUENO SÁNCHEZ, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que, en el PODER no se especifica(n) la(s) causal(es) que se pretende(n) invocar para decretar el divorcio de matrimonio civil entre las partes, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 154 del Código Civil; ello en razón a que, en el mandato se hace necesario que esta se encuentre plenamente manifestada, conforme a lo rituado en el artículo 74 del C.G.P: *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”* Así mismo, en el escrito de la demanda, por cuanto, es menester expresar con precisión y claridad lo pretendido, es decir, la causal por medio de la cual se pretende llevar a cabo el trámite de divorcio, de acuerdo al artículo 4 del C.G.P.

Adicionalmente, no se aportó número de identificación de las partes, esto es, de la demandante y del demandado; tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

De otra parte, se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado; de igual modo, no se informó la forma cómo obtuvo dicho canal digital, junto con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 en su numeral 2, 4 y 10 de la misma norma y la Ley 2213 del 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovida por la señora YANIRIS RODRÍGUEZ RONDÓN, a través de apoderado judicial, contra el señor GUSTAVO LEONARDO BUENO SÁNCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b7397db9243c841263b3ca39c034ac23447ec5ca153b8a8d0ba8d60e2cf26e**

Documento generado en 20/02/2023 12:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>